

La construcción de la teoría del caso en materia de trata de personas



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 

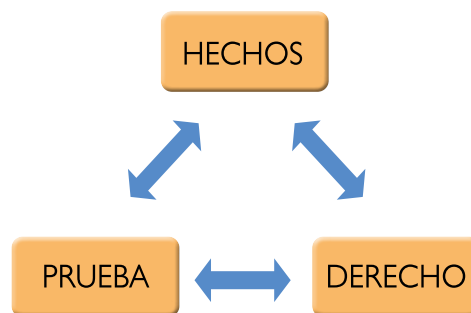
Este trabajo ha sido elaborado por Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad del Triángulo Norte de América Central", financiado por Anti-Crime Capacity Building Program (PARCLC) de Asuntos Mundiales Canadá.

La construcción de la teoría del caso en materia de trata de personas

Definición de la teoría del caso

La teoría del caso es “un conjunto de actividades que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán decidir la manera más eficiente y eficaz de presentarlo ante un tribunal”¹. La teoría del caso es también una metodología de trabajo evolutiva dirigida a desarrollar un razonamiento jurídico apoyándose: en el marco jurídico, a la luz de los hechos y de la prueba, así como de los argumentos de la parte adversaria². Se debe de elaborar desde el primer contacto que tiene el abogado o la abogada litigante con el caso, aunque será adaptada conforme vaya avanzando la comprensión del litigante de acuerdo con los elementos probatorios que permiten acreditar los hechos³. La teoría del caso orienta el conjunto de preguntas que el abogado puede formular al cliente, ya sea en la entrevista inicial o posteriormente, y generalmente orientará la investigación de los hechos realizada por el abogado, por un investigador a su servicio o por un experto o perito⁴.

Es más que una herramienta para la argumentación jurídica ya que incluye la manera de recolectar, gestionar y administrar los indicios, medios de convicción o medios de prueba de manera evolutiva, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre. Este método confronta los hechos con el derecho⁵. Una teoría del caso



1 Leonardo Moreno Holman, *Teoría del caso*, 1 ed., Colección Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, Buenos aires, ediciones Didot, 2012, pág. 27 (Leonardo Moreno Holman).

2 Monique Dupuis, «L'élaboration de la théorie d'une cause», en Collection des habiletés 2006-2007, École du Barreau du Québec, *Théorie d'une cause*, Montréal, École du Barreau du Québec, 2006, pág. 6.

3 Leonardo Moreno Holman, pág. 29.

4 Real Goulet, «L'élaboration de la théorie d'une cause», en Collection des habiletés 2015-2016, École du Barreau du Québec, *Théorie d'une cause*, Montréal, École du Barreau du Québec, 2016, pág. 5.

5 Real Goulet, pág. 5.

intenta desarrollar los hechos más confusos, subrayar los más importantes de los irrelevantes, determinar las informaciones que faltan al expediente y orientar la decisión que se tomará en un juicio⁶. Lo anterior permite al abogado o a la abogada tener una visión clara de su estrategia. La teoría del caso debe ser lo más simple posible para asegurar que el tribunal entienda fácilmente el relato de hechos. Para preparar una buena teoría del caso se propone seguir las etapas siguientes:⁷

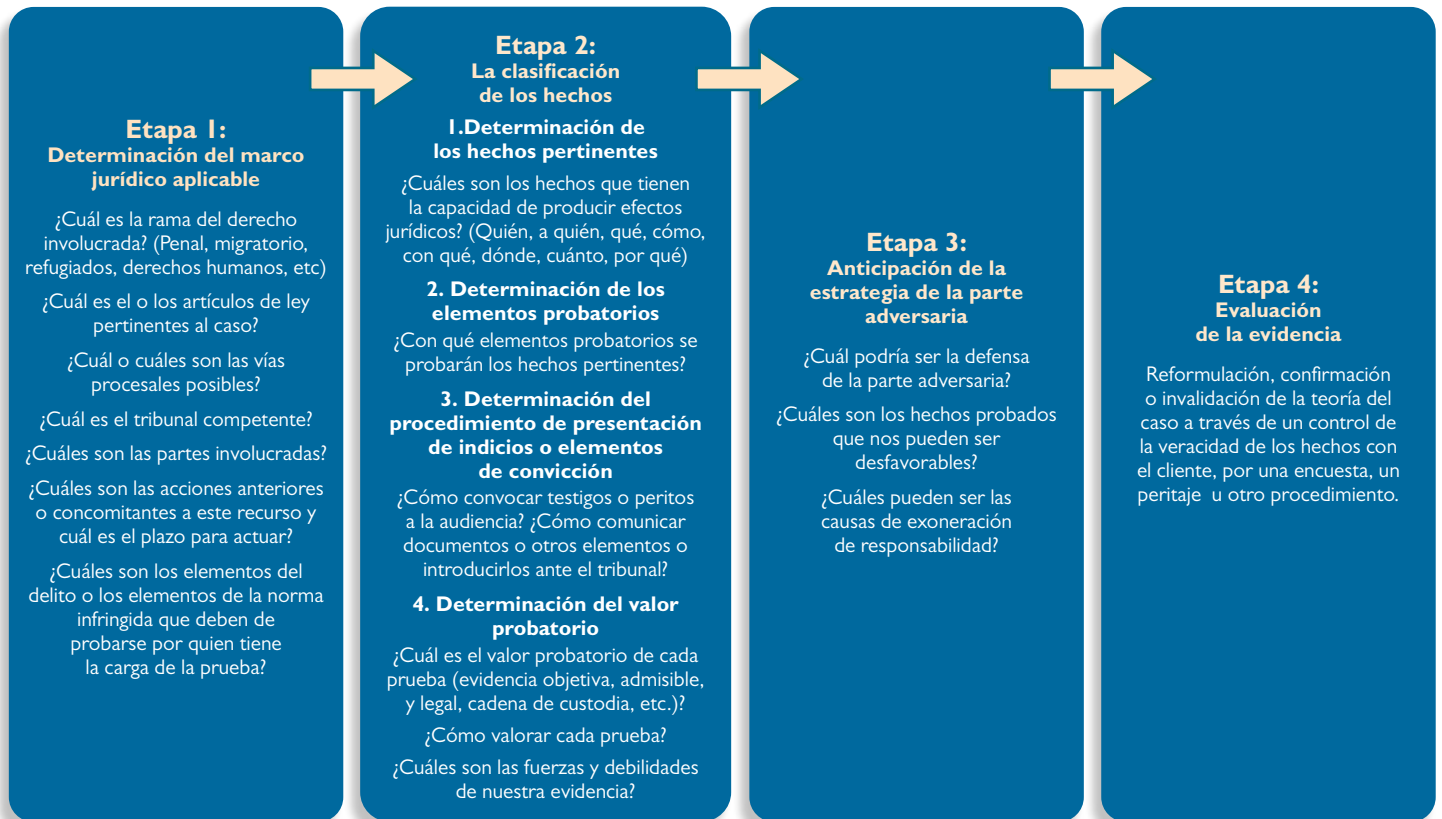


Ilustración de la construcción de la teoría del caso en un caso concreto.

Hechos del caso:⁸

El 29 de agosto de 2016, a las 8:30 de la mañana, las señoras Vilma Aracely Raymundo López y Kenia Alvarado fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil que realizaban una ronda a pie en el parque del municipio de Santa Catarina, Jutiapa, que colinda con El Salvador.

⁶ Leonardo Moreno Holman, pág. 82.

⁷ Monique Dupuis, pág. 6; Real Goulet, pág. 5-14.

⁸ Los hechos de este caso son inspirados del caso del Tribunal de Sentencia penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Jutiapa, No de ref. 165-2017 de fecha 24 de agosto 2018 (llamado caso Boquerón).

Durante su ronda, los agentes encontraron a cuatro personas, entre ellas dos personas menores de edad, que tenían un comportamiento que no les parecía “normal”. Solicitaron al grupo los documentos de identificación de las dos menores de edad, percatándose en ese momento que las adolescentes estaban allí contra su voluntad, ya que le comentaron a una mujer agente de la PNC que las habían traído a Guatemala bajo engaño.

Al obtener más información sobre las personas detenidas, los policías conocieron que la señora Vilma Aracely Raymundo López se había reunido en el municipio de Santa Catarina Jutiapa con la señora Kenia Alvarado, quien había captado y trasladado desde El Salvador a Guatemala a Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina, quienes eran menores de edad, con la intención de llevarlas al interior del centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, a que se “prostituyeran” con una persona privada de libertad en ese establecimiento, de apodo “el loco”.

Debido a lo encontrado, los agentes de la PNC presentaron a la Subestación de la Policía de Santa Catarina, Jutiapa, a las cuatro mujeres y posteriormente las víctimas, menores de edad, fueron presentadas ante un juez de Niñez y Adolescencia, quien como medida de protección las remitió a un hogar de protección a cargo del Refugio de la Niñez, que luego se constituyó como querellante adhesivo en el proceso penal.

Debido a la naturaleza de los hechos ocurridos, el caso fue asignado en el Ministerio Público al fiscal Maximiliano Marroquín Reynosa, de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, Unidad contra la Explotación Sexual, con sede en la ciudad de Guatemala y Brenda Escobar Samayoa, Agente Fiscal de la Fiscalía Distrital de Jutiapa. Luego de concluirse la etapa de investigación y culminar con la etapa preparatoria, el Ministerio Público formuló acusación y solicitó apertura a juicio contra Vilma Aracely Raymundo López, por considerar que tenían suficiente sustento para dicha solicitud.

El Ministerio Público contaba con los siguientes elementos de convicción:

Documentales:

- I. Dvd con anticipo de prueba de las víctimas, el cual establece que las víctimas tenían una idea general de lo sucedido, justo como lo relata la acusación y que las víctimas accedieron a acompañar a las dos mujeres bajo amenazas y engaño y que fueron trasladadas a diferentes lugares hasta llegar a donde fueron rescatadas. Su declaración deja en claro que eran dos personas quienes las llevaban hacia el centro de detención preventiva para hombres ubicado en

la zona 18 de la ciudad de Guatemala y que cuando fueron rescatadas estaban esperando un vehículo que las llevaría a ese lugar. La declaración de la víctima también permite concluir que la acusada pidió a las víctimas vestirse con ropa provocativa y que había una persona orquestando el plan de prostituirlas desde el centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, apodado “el loco”, quien fue identificado por las víctimas como esposo o conviviente de una de las mujeres que estaba realizando el traslado. Además, permite conocer las circunstancias en la que se dio el traslado de las víctimas, cómo llegaron al parque donde fueron rescatadas y esperaban un vehículo para ser trasladadas directamente al centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, donde entendieron que iban a ser prostituidas. La declaración de Jocelyne María Ruiz Meza evidencia que una persona apodada “el loco” se comunicaba telefónicamente con Vilma y Kenia, a quienes pedía que colocara el altavoz para poder hablarle a ella e Isabel Guadalupe López Molina, indicando que el hombre identificado como “el loco” les decía que tendrían lo que quisieran, ropa, zapatos, vestimenta, pinturas, todo lo que necesitaran. Por su parte, la declaración de Isabel Guadalupe López Molina confirma que sostuvieron conversaciones por teléfono con el hombre que estaba en el centro de privación de libertad y que era Kenia Alvarado quien tenía un aparato celular. Ambas identificaron en su declaración a Kenia Alvarado como supuesta esposa de “el loco”.

2. Acta de las diligencias de investigación de la fiscalía que documentó el resultado del recorrido realizado junto a las víctimas, que detalla con precisión el recuerdo acerca de los sitios a donde fueron trasladadas las víctimas.
3. Álbum fotográfico del recorrido que hicieron las víctimas por la frontera al entrar al territorio nacional y lugares visitados en Santa Catarina Jutiapa, con el acompañamiento de las autoridades, el cual acredita la existencia de los lugares señalados por las víctimas y los sitios que recorrieron.
4. Informe de diligencias realizadas por el MP, querellantes adhesivos y PGN con las víctimas en Jutiapa donde se documentan los resultados del recorrido que se hizo desde la frontera de Guatemala y El Salvador en la Aldea San Cristóbal, municipio de Atescatempa, Santa Catarina del departamento de Jutiapa.
5. Oficio de la Unidad de recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público conteniendo cuatro croquis (mapas), fotografías, planimetría y GPS de la división de la frontera de Guatemala y El Salvador y otros municipios de Jutiapa.

6. Oficio que contiene las consignaciones de las dos mujeres detenidas (prevención policial), el cual permite establecer el tiempo, lugar y motivos que tuvo la PNC para detenerlas y ponerlas a disposición de juez competente.
7. Oficio del MP elaborado por técnico de Escena del Crimen, Planimetrista Kevin Noé López Macario con croquis (mapa), fotografía satelital y cuatro imágenes del lugar donde fueron rescatadas las víctimas salvadoreñas y donde fueron detenidas las dos mujeres mayores de edad, también de origen salvadoreño. Acredita la apariencia y topografía del parque de Santa Catarina, Departamento de Jutiapa, la frontera entre Guatemala y El Salvador y la existencia de los lugares identificados por las víctimas.
8. Acta donde se hace constar la entrega por parte del Juez de Paz de los aparatos telefónicos encontrados a las detenidas, que acta permite establecer que al momento de la detención tenían consigo aparatos telefónicos.
9. Álbum fotográfico que contiene 13 imágenes, documento con el que se prueba diligencia realizada en el interior del juzgado de paz de Santa Catarina, Jutiapa, de la entrega de tres aparatos telefónicos incautados, uno a una de las víctimas y otros dos a las mujeres detenidas.
10. Oficio firmado por el Técnico de Soporte Informático del MP, con información sobre extracción de teléfonos encontrados a las detenidas y una de las víctimas. Permite el oficio identificar con detalle la pertenencia de los aparatos telefónicos.
11. CD con información obtenida en la extracción de aparatos telefónicos por parte del MP, que posee información del sistema de cada teléfono. Permitió corroborar que solamente uno de los teléfonos celulares tenía mensajes de texto y llamadas relacionadas con el caso, ya que contenía registro de 50 llamadas salientes hacia un teléfono cuya señal se rastreó hasta el interior del centro de privación de libertad de la zona 18.
12. Oficio que documenta resultados de la investigación realizada por agentes de la PNC en el centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, en el que se documenta que se determinó que no encontraron ninguna persona privada de libertad en el centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, apodada “el loco”, ya que la búsqueda debe hacerse por nombre y apellido, para lo que se requiere una orden de juez competente, por lo que no se niega la existencia de una persona privada de libertad con ese apodo en el centro de privación de libertad. En el informe se determinó que en el centro de privación

de libertad ingresan a visitar a pandilleros “señoritas” a prestar servicios sexuales y que dentro del centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala se lleva a cabo prostitución de menores de edad.

13. Oficio del Sistema Penitenciario con información sobre visitas, documento con el que se prueba el reporte de visitas realizadas por la procesada Vilma Aracely Raymundo López al establecimiento penitenciario centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala al privado de libertad Alfredo Antonio Monterroso Santos, con quien indicó tener el parentesco de ser su esposa. El oficio documenta las fechas de visitas realizada por la señora Raymundo López, registrando una visita llevada a cabo el día anterior a su detención por los hechos por los que se le juzga.
14. Oficio de la Dirección General de Migración, el oficio establece que no aparecen movimientos migratorios a las víctimas en las bases de datos de dicho ente.
15. Oficio del Consulado General de El Salvador con copia de las inscripciones de nacimiento de las víctimas y copia del registro del documento de identificación de la procesada.

Periciales:

16. Peritaje médico forense del INACIF del doctor Edgar Giovany Leal Pérez. El peritaje permite demostrar el estado físico de las víctimas.
17. Dictamen pericial psicológico del INACIF de la psicóloga Angelina Ramos Archila. Se prueba el estado emocional de las víctimas Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina, quienes presentan sintomatología compatible con trastorno de adaptabilidad que revela un nexo causal con los hechos relatados y que constituye un daño psicológico. Además, comprueba que los hechos narrados por las víctimas son los mismos que los narrados por los agentes policiales, corroborando el testimonio de las víctimas brindado en anticipo de prueba. El peritaje demuestra que entre las mujeres detenidas y las víctimas se generó una relación de poder que no hacía necesario que las amarraran o limitaran su movilidad para no irse, ya que bastaba la intimidación y las amenazas a las que fueron sometidas.
18. Documento elaborado por María Josefina Garavito, psicóloga del MP. El documento establece el estrés postraumático en las víctimas Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina y que sus relatos pueden considerarse veraces. Tiene recomendaciones de medidas a implementar para la restitución de sus derechos y construcción de proyecto de vida.

Testimoniales:

- 19. Kevin Noé López Macario:** quien elaboró croquis (mapa) y tomó fotografías en recorrido realizado por las víctimas y las autoridades.
- 20. Juan Alexander García:** investigador de la PNC de la sección contra la trata de personas, quien participó en el recorrido realizado por las víctimas y quien detalló cómo se hizo el recorrido, quiénes lo acompañaron, qué puntos fueron los que visitaron y habló sobre el informe elaborado para documentar el recorrido y detalló cuál fue la ruta realizada por las víctimas para entrar al país evadiendo los controles migratorios.
- 21. Carlos Fernando García:** agente de la PNC que realizó la detención de la acusada y entregó a las víctimas a la PGN. El agente relató cómo las jóvenes se acercaron con una compañera policía que le acompañaba, a decirles que las llevaban contra su voluntad y detalló los hechos ocurridos el día de la detención de la acusada. El agente indicó que las víctimas fueron remitidas por orden de juez competente a un hogar.
- 22. Rony Cruz González:** agente de la PNC participante en la detención de la acusada, quien indicó que al estar de turno vieron a personas sospechosas en el parque, por lo que procedieron a identificarlas y una compañera mujer a realizar registro. El agente indicó que pusieron a las 4 mujeres a disposición de la Subestación de Santa Catarina, donde se encontró que dos de las mujeres eran menores de edad e indicaron que las habían engañado para llevarlas a Guatemala. Según el agente, las víctimas indicaron a la agente mujer que las llevaban al centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala y que, además, al salir de allí las llevarían a otro lugar de la zona 18. El agente relató que las víctimas indicaron que en el parque esperaban un taxi que las llevaría a la zona 18, donde serían entregadas con “mareros”. De acuerdo al agente, las mujeres quedaron bajo el cuidado de la agente de sexo femenino que participó en la detención y el resto de agentes se limitaron a redactar el informe de la diligencia. Se le solicitó que identificara si en la sala se encontraba alguna de las personas detenidas, sin embargo, no pudo identificarla. El agente indicó que al momento de la detención las mujeres se encontraban sentadas en el parque sin hacer nada, lo que pareció sospechoso, por lo que procedieron a identificarlas y al constatar que eran dos mujeres mayores y dos menores, las trasladaron a la subestación. Al cuestionarle sobre si en el parque las víctimas estaban siendo sometidas, sujetadas o forzadas, el oficial respondió que no. Indicó que no sabía si a las víctimas les habían ofrecido alguna cantidad de dinero.

- 23. Gerson Amílcar Lazo Rodríguez:** agente de la PNC, quien participó en la detención de la acusada y la identificó en juicio ante el tribunal. El agente relató que las víctimas indicaron a su compañera que estaban siendo llevadas a un “centro preventivo”, sin recordar a cuál, para prostituir las con un privado de libertad del que no recordaba el nombre tampoco y que, al momento de realizar la detención, encontraron cuatro personas sentadas en una banca en el parque de Santa Catarina Mita. Hizo referencia al número de agentes que participaron en la detención e indicó que las adolescentes fueron trasladadas directamente al Juzgado de Paz de Santa Catarina Mita, donde las adolescentes declararon que estaban siendo llevadas a la fuerza a un centro de privación de libertad. Declaró que, al ser encontradas en el parque, las víctimas no parecían estar siendo retenidas por la fuerza.
- 24. Karina Gloria Ramírez Zepeda:** agente de la PNC, quien indicó que durante un patrullaje de rutina en el parque de Santa Catarina identificaron comportamiento sospechoso de dos mujeres que se hacían acompañar por dos mujeres menores de edad, quienes se abocaron a ella y le indicaron que las llevaban contra su voluntad y bajo amenazas al centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala para prostituir las con un privado de libertad que le apodan “el loco” y que luego las llevarían a la ciudad, a la Colonia Paraíso, probablemente para integrarlas a una mara. La agente indicó que las víctimas le explicaron que ellas no conocían a las mujeres que las llevaban, pero que las estaban conduciendo bajo amenazas y que ellas no podían irse, porque no eran guatemaltecas y no conocían el lugar, por lo que le pidieron ayuda. Al momento de la detención, las dos víctimas se encontraban sentadas en una banqueta, sin que hubiera algún indicio de que estuvieran siendo retenidas a la fuerza, sin embargo, las dos personas mayores estaban sentadas en otra banqueta, a unos 100 metros de distancia de las víctimas. Indicó que las mujeres mayores fueron detenidas y conducidas a la Subestación de Santa Catarina, identificando a la acusada como una de estas personas. Indicó que las dos víctimas fueron conducidas también a la Subestación de Santa Catarina, donde las colocaron en un lugar distinto a las dos mujeres mayores de edad. La agente indicó no recordar si las víctimas le indicaron que les habían ofrecido una suma de dinero a cambio de ser llevadas al centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala.

Elaboración de la teoría del caso:

Etapa I: Determinación del marco jurídico aplicable

Nos encontramos frente a un caso penal, el agente fiscal deberá identificar el o los delitos que se han cometido por cada persona imputada y que deberá acreditar en un juicio, antes de preparar las imputaciones. En Guatemala los delitos de explotación sexual se encuentran tipificados en la *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*⁹, la cual ha modificado el Código penal en vigor. Una vez identificados los delitos, el litigante debe identificar los elementos constitutivos del delito. Por ejemplo, según el artículo 202 TER del *Código penal* de Guatemala, comete el delito de trata de personas quien realiza una de las acciones prohibidas (también llamados verbos rectores) con una finalidad de explotación específica:

Los verbos rectores	Los fines de explotación
<ul style="list-style-type: none"> • Captación, • Transporte, • Traslado, • Retención • Acogida • Recepción 	<ul style="list-style-type: none"> • La prostitución ajena o cualquier otra forma de explotación sexual • Los trabajos o servicios forzados o cualquier tipo de explotación laboral • La mendicidad • Cualquier forma de esclavitud, servidumbre, la venta de personas, • La extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, • El reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, • Adopción irregular, o trámite irregular de adopción • La pornografía • El embarazo forzado o matrimonio forzado o servil

⁹ Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto No. 9-2009.

Sobre el uso de los medios y el consentimiento en la trata de personas

Además, el artículo 202 TER del *Código Penal* menciona “En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”. Cabe señalar que dicho elemento contrasta con la definición de trata de personas desarrollada por el derecho internacional. En efecto, el artículo 3 del Protocolo de Palermo establece que “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional [...] no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados [amenaza, uso de la fuerza, u otras formas de coacción, el rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra] [...]”. Sin embargo, el artículo citado especifica que “la captación, el transporte, el traslado la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados [...] en el [...] presente artículo”. En otras palabras, según el derecho internacional, cuando las víctimas son adultas, se debe de probar el uso de un medio de coerción prohibido. En el caso concreto utilizado como ejemplo en esta ficha, las víctimas son menores de edad, por lo que según tanto el derecho penal guatemalteco, como el derecho internacional, no es necesario que la fiscalía pruebe el uso de un medio de coerción siempre y cuando se establezca que las víctimas son menores de edad. Los medios de coerción utilizados para debilitar o anular la voluntad de la víctima son considerados como un agravante de la pena (se aumentará la pena en una tercera parte) según el artículo 204 inciso 4 del Código penal. Por lo tanto, aunque el establecimiento del uso de medios de coerción no tiene incidencia en el caso concreto sobre la calificación del delito, se debe establecer su existencia por parte de la fiscalía para solicitar al tribunal agravación de la pena.

En el caso bajo análisis, los hechos apuntan hacia la captación, y el traslado con fines de explotación sexual. Además de la responsabilidad como autor o cómplice de cada una de las personas imputadas, la fiscalía deberá establecer estos elementos con la ayuda de los medios de convicción que constan en el expediente. Finalmente, en esta etapa se debe de identificar el tribunal competente, así como las partes en el litigio. En el caso bajo estudio existen indicios que permiten inducir el involucramiento de por lo menos tres personas: la señora Vilma Aracely Raymundo López, quien acogió y trasladó en Guatemala a las dos víctimas con la ayuda de su cómplice la señora Kenia Alvarado quién captó a las adolescentes en el Salvador y la trasladó hacia Guatemala. Finalmente, los hechos del caso permiten presumir que el verdadero autor intelectual del delito sería un “marero” detenido en el centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala de apodo “el loco”. Sin embargo, la fiscalía presentó acusaciones sólo en contra de la señora Vilma Aracely Raymundo López como autor del delito de trata de personas.

El *Código procesal penal* de Guatemala, en su artículo 124 prevé el derecho a la reparación digna de las víctimas una vez la condena ha sido dictada. La reparación digna incluye la restauración del derecho afectado, alternativas de reincorporación social, o la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. Para ello se debe de llevar a cabo una audiencia de reparación en la cual los representantes de la víctima (y querellantes adhesivos PGN y Refugio de la Niñez, en el caso utilizado como ejemplo) y la fiscalía deben acreditar el monto de la indemnización, la restitución y en su caso los daños y perjuicios¹⁰. En el caso de víctimas de trata de personas, dicha norma es complementada por el artículo 58 de la *Ley de contra la violencia sexual, explotación y trata de personas* que prevé la obligación del condenado de indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para la recuperación física, psicológica y económica, aun si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización o la hubiere abandonado.

En síntesis, la determinación del cuadro jurídico en este caso sería lo siguiente:

Rama del derecho involucrada	Derecho penal
Artículos de ley pertinentes al caso	Art. 202 TER y 204 del <i>Código penal</i> , art. 124 del Código procesal penal, art. 58 de la <i>Ley de contra la violencia sexual, explotación y trata de personas</i> , art. 3 del <i>Protocolo de Palermo</i> .
Vías procesales posibles	Acusación penal por el delito de trata de personas en contra de la señora Vilma Aracely Raymundo López, Kenia Alvarado y el marero de apodo “el Loco” así como la acción de reparación digna en contra de quienes resulten condenados.
Tribunal competente	Juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y medio ambiente del departamento de Jutiapa.
Partes involucradas	Ministerio Público (acusadora), Refugio de la Niñez y Procuraduría general de la Nación (querellantes adhesivos) y la señora Aracely Raymundo López (acusada).
Prescripción de la responsabilidad penal	La responsabilidad penal prescribe por el transcurso de un período igual al máximo de la duración de la pena señalada, aumentada en una tercera parte, no pudiendo exceder el término de 20 años ni ser inferior a tres años. Por ser víctimas menores de edad, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en el que las víctimas cumplan su mayoría de edad. (artículo 108, numeral 6 del Código Penal)
Elementos del delito o elementos de la norma infringida que deben de probarse por quién tiene la carga de la prueba (en este caso la parte acusadora)	<p>Una acción prohibida realizada o también llamado el verbo rector (captación o traslado)</p> <p>La intención de la acusada también llamado la finalidad de explotación (La prostitución ajena o cualquier otra forma de explotación sexual)</p> <p>La circunstancia agravante (el uso de un medio de coerción en este caso el engaño).</p> <p>Para la reparación: La existencia de un daño relacionado a la comisión del delito.</p>

Etapa 2: La clasificación de los hechos

El primer contacto del abogado o abogada litigante con los hechos del caso se hace generalmente a través de la narración de la víctima - o del imputado para la defensa – y luego se va complejizándose con otros elementos probatorios tales como testigos, informes policiales, peritajes, etc¹¹. Por lo tanto, la comprensión de los hechos por parte del abogado o abogada litigante es evolutiva. Sin embargo, la presentación de los hechos al tribunal debe ser simple y permitir al juez comprender rápidamente el caso frente a él o ella. Por lo tanto, el litigante debe alegar “los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean jurídicamente relevantes, es decir, todos aquellos hechos que tengan capacidad de producir efectos jurídicos”¹². En otras palabras, los hechos deben permitir establecer los elementos constitutivos del delito previamente identificados en la etapa I (determinación del marco jurídico aplicable).

La narración de los hechos debería permitir responder a las siguientes preguntas, cuando fuera pertinente: quién (sujeto activo), a quién (sujeto pasivo), qué (acción realizada), cómo (modus operandi), con qué (instrumentos utilizados), dónde (espacio territorial), cuándo (espacio temporal), cuánto (cantidad), por qué (intención).

En el caso concreto, podríamos por ejemplo clasificar los hechos más relevantes de la siguiente manera:

Hechos	Relevancia
La señora Vilma Aracely Raymundo López y Kenia Alvarado fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil	Quién
Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina, quienes eran menores de edad	A quién
Las adolescentes estaban allí contra su voluntad, ya que le comentaron a una mujer agente de la PNC que las habían traído a Guatemala bajo engaño. La señora Kenia Alvarado, quien había captado y trasladado desde El Salvador a Guatemala a (dos menores de edad).	Qué
El 29 de agosto de 2016 a las 8:30 de la mañana	Cuándo
En el parque del municipio de Santa Catarina, departamento de Jutiapa.	Dónde
Con la intención de llevarlas al interior de la cárcel centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, a que se “prostituyeran” con una persona de apodo “el loco”.	Por qué

11 Leonardo Moreno, pág. 54.

12 Leonardo Moreno, pág. 55.

En esta etapa también se hará una primera evaluación de los indicios o medios de convicción disponibles para probar los hechos relevantes del caso. La siguiente tabla es una herramienta que permite dar claridad en la organización de una teoría del caso, ayuda a clasificar todos los hechos relevantes del caso, a identificar con qué elementos probatorios se probará cada hecho relevante, para que se aplique la normativa jurídica cuya violación se alega.

Calificación jurídica (identidad del agraviado.a/ sindicado.a, lugar/ fecha del crimen, verbo rector, fines de explotación, circunstancia agravante, etc).	Hechos relevantes para demostrar los elementos jurídicos identificados	Elementos de convicción que demuestran la existencia de los hechos
<p>Lugar donde tuvieron lugar los hechos</p> <p>Fecha de los hechos</p> <p>Identidad de las sindicadas</p>	<p>El 29 de agosto de 2016 a las 8:30 de la mañana, la señora Vilma Aracely Raymundo López y Kenia Alvarado fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil que realizaban una ronda a pie en el parque del municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de las víctimas por anticipo de prueba - Acta de las diligencias de investigación de la fiscalía - Álbum fotográfico del recorrido - Informe de diligencias realizadas por el MP, querellantes adhesivos y PGN - Oficio del MP elaborado por técnico de Escena del Crimen, Planimetría Kevin Noé López Macario y su testimonio. - Testimonios de los 4 agentes de la PNC presentes en la escena del crimen. - Oficio del Consulado General de El Salvador con copia de las inscripciones de nacimiento de la sindicada.
<p>- Medio de coerción (engaño), circunstancia agravante</p>	<p>Las adolescentes estaban allí contra su voluntad (engaño)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de las víctimas por anticipo de prueba - Testimonio de la agente de la Karina Gloria Ramírez Zepeda - Dictamen pericial psicológico del INACIF

<p>La acción prohibida (también llamado verbo rector) de captación y de traslado</p> <p>La responsabilidad penal individual de la acusada</p>	<p>Vilma Aracely Raymundo López se ha reunido en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con la señora Kenia Alvarado, quien había captado y trasladado desde El Salvador a Guatemala a Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de las víctimas por anticipo de prueba. - Oficio de la Unidad de recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público conteniendo croquis del parque - Informe elaborado por el técnico de Escena del Crimen, Planimetría Kevin Noé López Macario y su testimonio. - Informe de diligencias realizadas por el MP, querellantes adhesivos y PGN <p>Álbum fotográfico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio de la Dirección General de Migración - CD con información obtenida en la extracción de aparatos telefónicos por parte del MP, que contenía registro de 50 llamadas salientes hacia un teléfono cuya señal se rastreó hasta el interior del centro de privación de libertad de la zona 18.
<p>La finalidad (prostitución ajena)</p>	<p>Con la intención de llevarlas al interior de la cárcel centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala, a que se “prostituyeran” con una persona de apodo “el loco”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de las víctimas por anticipo de prueba - Oficio que documenta resultados de la investigación ubicada en el centro de privación de libertad centro de detención preventiva para hombres ubicado en la zona 18 de la ciudad de Guatemala - Oficio del Sistema Penitenciario con información sobre visitas.

Identidad y edad de las víctimas	Las víctimas son dos ciudadanas salvadoreñas, menores de edad, que responden a los nombres de Jocelyne María Ruiz Meza e Isabel Guadalupe López Molina	- Oficio del Consulado General de El Salvador con copia de las inscripciones de nacimiento de las víctimas.
El daño a las víctimas	Las víctimas presentan sintomatología compatible con trastorno de adaptabilidad que revela un nexo causal con los hechos relatados y que constituye un daño psicológico.	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio por anticipo de prueba. - Peritaje médico forense del INACIF. - Dictamen psicológico forense del INACIF. - Documento elaborado por la psicóloga del MP

Etapa 3: Anticipación de los argumentos o defensa de la parte adversaria.

Las dos primeras etapas permiten organizar y evaluar la fuerza del expediente del abogado o la abogada litigante al momento de presentar una demanda o una acusación, en el caso de los y las fiscales. Estos deben asegurarse de tener elementos probatorios que permitan establecer todos los hechos relevantes para acreditar los elementos constitutivos del delito.

Sin embargo, es importante que se tome en cuenta en el análisis del demandante los elementos que no controla. En esta etapa, se tomará en consideración tres elementos: 1) los hechos opuestos o desfavorables a la tesis de la acusación o del demandante o que podría intentar desacreditar o desvanecer la parte adversaria con medios probatorios propios, 2) las defensas que podrían ser alegadas y 3) La anticipación de los elementos probatorios de la parte adversaria.

En el caso bajo análisis uno de los hechos que podría ser contestado por la parte adversaria es que las adolescentes no estaban allí en contra de su voluntad, ya que no se observó uso de la fuerza en su contra, buscando así que no se acredite

la circunstancia agravante. Los testimonios de los agentes Rony Cruz González y Gerson Amílcar Lazo Rodríguez, podrían reforzar esta alegación.

Se aconseja realizar este ejercicio desde el inicio del expediente (primeras diligencias y actuaciones e investigación) y actualizarlo durante la etapa intermedia y el juicio, procediendo a un ejercicio similar al realizado en la etapa 3 (evaluación y selección de la evidencia) constituyendo una especie de posible teoría del caso de la defensa. Para ello, se debe identificar los posibles argumentos de defensa, los hechos acreditados o alegados, así como los elementos probatorios que ayuden a acreditar las pretensiones de la parte adversaria (tanto los presentados por la parte acusatoria, como por la defensa).

Este ejercicio permite identificar de manera consciente las fuerzas y debilidades del expediente. Permitirá preparar los interrogatorios y contrainterrogatorios de conformidad con la teoría del caso. Se aconseja al abogado o la abogada litigante, sobre todo en la demanda, mencionar los puntos débiles de su propia teoría del caso, ofreciendo una explicación razonable, en vez de esconderlos esperando que la defensa no los mencionará.

Etapa 4: Reevaluación de la evidencia

Esta etapa permite reevaluar nuestra teoría del caso según la evolución de la investigación de la fiscalía, de la comunicación de los indicios o medios de convicción por las partes o durante el juicio, por ejemplo. Este ejercicio se hará por lo tanto generalmente en tres momentos distintos; durante la etapa de investigación, durante la etapa intermedia y finalmente durante el juicio, antes de los alegatos de clausura¹³.

¹³ Monique Dupuis, pág. 13.

La construcción de la teoría del caso en materia de trata de personas



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Canada 